



PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BOBADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICADO: 2021-00150-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial aportado por la parte actora el 14 de marzo del año en curso, mediante el cual aporta el envío del traslado de la demanda al Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de causante Abraham Parra Piñeros.

Se requiere a la parte actora para que allegue la constancia del recibido del correo electrónico enviado al Curador Ad Litem, Dr. Gustavo Adolfo Enciso Pardo, como se ordenó en auto del 25 de febrero del año en curso y en aplicación a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por medio de la cual revisó el Decreto 806 de 2020, condicionando el artículo 8, inciso 3º, en el entendido que el término de traslado empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

II. Revisado el memorial aportado por la parte actora el 14 de marzo del presente año, correspondiente al envío de la notificación a los demandados, se observa que se realizó a través de correo electrónico, indicando que se realiza notificación por aviso, actuación que no se ajusta al Decreto 806 de 2020.

No es procedente notificar por medio de correo electrónico a los demandados, con base en lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, que refiere a la citación para la notificación personal; y en el artículo 292 Ibídem, que trata de la notificación por aviso; esta normativa se aplica cuando el trámite de notificación se realiza a la dirección física de la parte demandada.

Por lo anterior, no se tiene por surtida la notificación de los demandados determinados y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a los demandados, ya sea en la dirección física (art. 291 y 292 CGP) o, al correo electrónico (Decreto 806 de 2020), advirtiendo que, si se hace



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BOBADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICADO: 2021-00150-00

electrónicamente, debe allegar la constancia de acuse de recibo, como se ha indicado en varias oportunidades.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 04 de abril de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria